

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 77/89, de 25 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de DEPURACION INTEGRAL VALLE DEL JERTE.*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas las competencias en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por RD 930/1984 de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de DEPURACION INTEGRAL DEL VALLE DEL JERTE es de imperiosa necesidad dados los problemas que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este proyecto.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 1989.

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º**—Se declara de urgencia de la ocupación de los bienes y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de la DEPURACION INTEGRAL DEL VALLE DEL JERTE, con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y  
Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*DECRETO 78/89, de 25 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de «Encauzamiento arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (Badajoz)».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas las competencias

en materia de abastecimiento, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por R.D. 930/1984 de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Encauzamiento arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (Badajoz)», es de imperiosa necesidad dados los problemas que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este proyecto.

En virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 1989,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º**—Se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Encauzamiento arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (Badajoz)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y  
Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*DECRETO 82/89, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidas para el territorio de Extremadura.*

En el articulado del Título VI de la vigente Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, así como la Ley de Pesca Fluvial, en su artículo 34, establecen la necesidad de la tenencia de la licencia de caza y pesca para la práctica de estos deportes.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre deroga expresamente el artículo 36 de la Ley de Caza, que versa sobre las clases y cuantías de las licencias y precintos, creando un nuevo tipo de licencia válido para el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Ex-